

EXPEDIENTE: JDC/001/2026.

PARTE ACTORA: JOSÉ FRANCISCO PUC CEN.

AUTORIDADES RESPONSABLES: H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO Y OTROS.

TERCERA INTERESADA: ENGEL EVANEY RHABURN CAUICH.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diecisésis días del mes de enero del año dos mil veintisésis.

VISTOS los autos del expediente JDC/001/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense¹, promovido por José Francisco Puc Cen, en su calidad de ciudadano quintanarroense, indígena maya y ostentándose como Séptimo Regidor propietario del Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, mediante el cual controvierte la omisión injustificada y reiterada de convocarlo a sesión pública de Cabildo para rendir la protesta de ley y asumir el cargo de Séptimo Regidor, así como la presunta emisión de respuestas tardías y contradictorias a diversos escritos presentados, mediante las cuales, desde su perspectiva, se condiciona indebidamente la toma de protesta a supuestas consultas al Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral², se advierte que el presente Juicio de la Ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido con oportunidad, toda vez que deriva de una supuesta omisión por parte de las autoridades señaladas como responsables, que dada su naturaleza, se prolonga en el tiempo hasta en tanto no cese, de ahí que debe tenerse por presentada la demanda de forma oportuna, como se establece en la jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE

¹En adelante Juicio de la Ciudadanía.

²En adelante Ley de Medios.

IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES³; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en lo que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombres de las autoridades responsables, así como la identificación de los actos impugnados, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se encuentra demostrado que la parte actora cuenta con interés legítimo para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación, del mismo modo no se advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la recurrente antes de acudir a este Tribunal.

Ahora bien, conforme a la cédula de razón de retiro de veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, se dejó constancia de la recepción a las 12:00 horas de esa misma fecha del escrito de tercero interesado suscrito por la ciudadana Engel Evaney Rhaburn Cauich.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, de la Ley de Medios se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se admite la demanda presentada por la parte actora, en virtud de que reúnen los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualizan de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³ Compilación 1997-2018 (mil novecientos noventa y siete-dos mil dieciocho), Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 684 y 685.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III, de la Ley de Medios **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se tiene por presentado a la parte promovente, promoviendo el Juicio de la Ciudadanía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Medios, se admiten las siguientes probanzas:

- i. **Documental pública.** Consistente en la constancia de asignación para regiduría municipal por el principio de representación proporcional, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, constante de una foja útil.
- ii. **Documental pública.** Consistente en la certificación de la resolución del juicio de amparo indirecto 790/2024, de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, constante de cuarenta y cuatro fojas útiles.
- iii. **Documental pública.** Consistente en la certificación del auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco emitido dentro del expediente del juicio de amparo indirecto 790/2024, constante de nueve fojas útiles.
- iv. **Documental pública.** Consistente en el legajo de copias certificadas constante de seis fojas útiles, de la carpeta administrativa 49/2023, el cual contiene los oficios; PJ-OAJ-JZDSPAJMM-88/2025, JZDSPAJMM-84/2025 y JZDSPAJMM-83/2025.
- v. **Documental pública.** Consistente en el oficio SG/OE-147/2025, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, constante de dos fojas útiles.
- vi. **Documental pública.** Consistente el oficio SG/153/2025, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, constante de dos fojas útiles.
- vii. **Documental privada.** Consistente en el acuse del escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el actor, constante de tres fojas útiles.
- viii. **Documental privada.** Consistente en la copia simple del oficio SG/135/2025, de fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, constante de dos fojas útiles.
- ix. **Documental privada.** Consistente en el acuse del escrito de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, signado por el actor, constante de dos fojas útiles.

- x. **Documental privada.** Consistente en el acuse del escrito de fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, signado por el actor, constante de tres fojas útiles.
- xi. **Documental privada.** Consistente en el acuse del escrito de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, signado por el actor, constante de dos fojas útiles.
- xii. **Presuncional legal y humana.**

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el actor en el punto petitorio SEXTO de su escrito de demanda, se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en virtud de que obran en autos del expediente.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Medios, se tiene por señalado en su escrito de demanda el domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas ahí indicadas.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentadas a las autoridades responsables: el H. Ayuntamiento de José María Morelos, Quintana Roo, por conducto de su Síndico Municipal; así como al Presidente y a la Secretaria General, ambos del propio Ayuntamiento, quienes dieron cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados mediante los respectivos escritos presentados ante este órgano jurisdiccional:

- **H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO**
 1. Original del oficio 103/2025 de fecha veintidós de diciembre del dos mil veinticinco, suscrito por la ciudadana Rosilene de Rubí Carvajal Pech, en su calidad de Síndico Municipal del Ayuntamiento; **2.** Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal; **3.** Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal de Sindicatura; **4.** Copia certificada del nombramiento de la ciudadana Rita María Vázquez Márquez como Secretaria General del Ayuntamiento; **5.** Copia certificada del acta de la primera sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, periodo constitucional 2024-2027; **6.** Copia certificada del escrito signado por la ciudadana Engel Evaney Rhaburn Cauich, de fecha veintinueve de septiembre

del dos mil veinticinco; **7.** Copia certificada del oficio PRE/841/2025, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco; **8.** Legajo de copia certificada que contiene el oficio PRE/1003/2025 y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se atiende al consulta realizada por la Sindicatura del Ayuntamiento de José María Morelos de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; **9.** Original del Informe Circunstanciado de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por la Síndico Municipal del Ayuntamiento; **10.** Original de la cédula de publicación de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Rosilene de Rubí Carvajal Pech, en su calidad de Síndico Municipal del citado Ayuntamiento; **11.** Original de la cédula de la razón de retiro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Rosilene de Rubí Carvajal Pech, en su calidad de Síndico Municipal del citado Ayuntamiento.

De igual forma, téngase a la autoridad responsable señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas indicadas para tales efectos, conforme a lo manifestado en su informe circunstanciado.

- **PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIA GENERAL, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, QUINTANA ROO.**

1. Original del Informe Circunstanciado, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito de manera conjunta por el ciudadano Erik Noé Borges Yam y la ciudadana Rita María Vázquez Márquez, en sus calidades de Presidente Municipal y Secretaria General, respectivamente, ambos del Ayuntamiento; **2.** Original del escrito de tercero interesado, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, signado por la ciudadana Engel Evaney Rhaburn Cauich. **3.** Copia certificada de la constancia de asignación para regiduría municipal por el principio de representación proporcional, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro; **4.** Copia certificada del acta de la primera sesión pública y solemne de instalación y toma de protesta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José María Morelos, Quintana Roo, periodo constitucional 2024-2027, de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

De igual forma, ténganse a las autoridades responsables señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como por autorizadas a las personas indicadas para tales efectos, conforme a lo manifestado en el informe circunstanciado.

QUINTO. Téngase por reconocida la calidad de tercera interesada en el presente asunto, a la ciudadana Engel Evaney Rhaburn Cauich, de conformidad a su escrito presentado, el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Ley de Medios.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Doctor Sergio Aviles Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.**